



Resolución Ejecutiva Regional

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 01020-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 13 OCT 2010

VISTO: El Informe Nº 1104-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de setiembre del 2010 y Oficio Nº 1012-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 13 de setiembre del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 02589, de fecha 19 de agosto del 2010, declaró improcedente la petición presentada por la ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCIJET, en representación de los asociados PEDRO JESUS RUJEL PEÑA, LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERON, LUIS ANTENOR ALEMAN MARCHAN, MARIO OSTERN MORETTI ARCAA, CARLOS OLAYA CRUZ, EDIMER OLAYA CRUZ, ROSA ELVIRA PURIZAGA BENITES, MARY CLARIS SEMINARIO De RUJEL, TRANQUILINO AVALOS BUSTAMANTE, CARMEN LEONELLY ALCOSER CHORE, ROSA ELENA BOYER VELASQUEZ, JORGE ANTONIO CABRERA VASQUEZ, DAYSI EDITHA CARRASCO De ORDOÑEZ, JOSE DOMINGO ESCOBAR PEÑA, ROSA GRACIELA GARRIDO GUILLEN, ROSA ELENA GUEVARA De TEJADA, INES GONZALEZ De IZQUIERDO, JUAN TELESFORO HERRERA RAMIREZ, MARIA ROSA MACEDA HERNANDEZ De PEREZ, CARLOS MEDINA ORTIZ, PEDRO MEDINA ORTIZ, BENITO PEÑA FLORES, RUBEN DARIO PEÑA OLIVOS, ERASMO SANTIAGO PERALTA LOPEZ, HIGINIO ALEJANDRO RUIZ GARAY, SEGUNDO RUIZ JORDAN, PEDRO ARMENGOL RUIZ ZAPATA, EMMA RUJEL De QUEVEDO, PEDRO PABLO EMILIO SALAS GALDOS, FRANCISCO RAUL SALDARIAGA ROQUE, GUSTAVO VILELA MEDINA y LEANDRO ARMANDO ZAPATA CARRASCO, sobre pago en su remuneración del 10% por contribución al FONAVI;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, la ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCIJET, debidamente representado por su Presidente Sr. PEDRO JESUS RUJEL PEÑA, Secretario de Defensa Sr. LUIS ANTENOR ALEMAN ALEMAN y su Secretario de Economía Sr. LUIS WILLIAN SALDIVAR CALDERON, en representación de los asociados: CARMEN LEONELLY ALCOSER



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 01020-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 13 OCT 2010

CHORE, LUIS ANTONOR ALEMAN ALEMAN, TRANQUILINO AVALOS BUSTAMANTE, BENIGNO BENITES VILLAR, ROSA ELENA BOYER VELASQUEZ, JORGE ANTONIO CABRERA VASQUEZ, WILMER DONALDO CABRERA SALDARRIAGA, DAYSI EDITHA CARRASCO De ORDOÑEZ, JOSE DOMINGO ESCOBAR PEÑA, ROSA GRACIELA GARRIDO GUILLEN, ROSA ELENA GUEVARA De TEJADA, INES GREGORIA GONZALEZ De IZQUIERDO, JUAN TELESFORO HERRERA RAMIREZ, MARIA ROSA MACEDA HERNANDEZ De PEREZ, CARLOS MEDINA ORTIZ, PEDRO MEDINA ORTIZ, MARIO OSTERN MORETTI ARCAYA, CARLOS OLAYA CRUZ, EDIMER OLAYA CRUZ, BENITO PEÑA FLORES, RUBEN DARIO PEÑA OLIVOS, ERASMO SANTIAGO PERALTA LOPEZ, ROSA ELVIRA PURIZAGA BENITES, HIGINIO ALEJANDRO RUIZ GARAY, SEGUNDO RUIZ JORDAN, PEDRO ARMENGOL RUIZ ZAPATA, EMMA RUJEL De QUEVEDO, PEDRO JESUS RUJEL PEÑA, PEDRO PABLO EMILIO SALAS GALDOS, FRANCISCO RAUL SALDARRIAGA ROQUE, LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERON, MARY CLARIS SEMINARIO De RUJEL, GUSTAVO VILELA MEDINA y LEANDRO ARMANDO ZAPATA CARRASCO, interponen recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, los administrados en su recurso de apelación argumentan, que son Directores, Sub Directores y Personal Jerárquico Cesantes y Jubilados del Sector Educación y en esa condición, están amparados por los derechos y beneficios que otorga la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED; que en la resolución materia de apelación no han sido considerados algunos integrantes de su asociación como es Benigno Benites Villar y Wilmer Donaldo Cabrera Saldarriaga, considerados en su solicitud primigenia; que en la fecha vienen percibiendo una pensión no acorde con lo que les corresponde, y que de acuerdo a las boletas de pagos el concepto del incremento del 10% en la pensión y/o jubilación mensual por aplicación del Decreto Ley N° 25981 y la Ley N° 26233 (Contribución al Fonavi) no es otorgado, lo que vulnera un derecho constitucionalmente reconocido; que la omisión de solicitar el reconocimiento del derecho remunerativo establecido imperativamente por la ley, ni la omisión de la administración en dar cumplimiento, pueden generar afectación de sus derechos, debido a que estos son irrenunciables e imprescriptibles constitucionalmente; y por los demás hechos que exponen;



Documentos Oficiales del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 001020-2010/GOB. REG. TUMBES-P

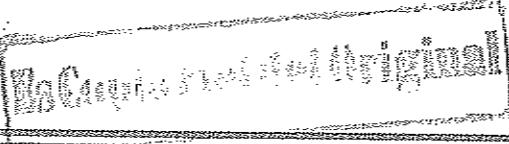
Tumbes, 13 OCT 2010

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta ha hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, previamente al pronunciamiento al fondo del asunto, se precisa que efectivamente en la Solicitud de Registro N° 12958, de fecha 05 de junio del 2010 (folios 181 al 188), donde se peticiona el pago del incremento del 10% en la pensión de cesantía y/o jubilación, si están considerados los señores Benigno Benites Villar y Wilmer Donaldo Cabrera Saldarriaga; de lo que se deduce que son parte de la resolución materia de apelación, por tanto, el sector educación debe modificar el Artículo de dicha resolución;

Que, en torno al reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI que está solicitando los administrados, es necesario señalar que mediante Decreto Ley N° 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº01020-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 13 OCT 2010

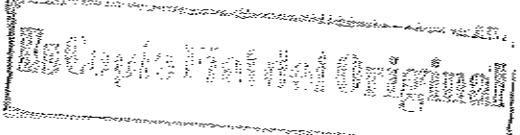
mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;

Que, asimismo, la Ley Nº 26233 del 17 de octubre de 1993, en su artículo 3º derogó el Decreto Ley Nº 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que "los trabajadores que por aplicación del Art. 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara los administrados fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola. Asimismo, se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, sin embargo al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo;

Que, de la revisión de lo actuado se advierte que no obra documento alguno que acredite que los administrados hayan percibido en dicho período el incremento de su remuneración; desconociéndose los motivos por las cuales las autoridades de aquel entonces no otorgaron oportunamente el aumento en las remuneraciones de los reclamantes; por tanto, sólo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante su vigencia, tal como lo estable el Decreto Ley Nº 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL;

Que, en este orden de ideas, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02589, de fecha 19 de agosto del 2010;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

N° 001020 - 2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 113 OCT 2010

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 -
LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

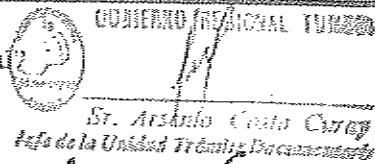
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCIJET, representada por su Presidente Sr. PEDRO JESUS RUJEL PEÑA, Secretario de Defensa Sr. LUIS ANTENOR ALEMAN ALEMAN y su Secretario de Economía Sr. LUIS WILLIAN SALDIVAR CALDERON, en representación de sus asociados: CARMEN LEONELLY ALCOSER CHORE, LUIS ANTENOR ALEMAN ALEMAN, TRANQUILINO AVALOS BUSTAMANTE, BENIGNO BENITES VILLAR, ROSA ELENA BOYER VELASQUEZ, JORGE ANTONIO CABRERA VASQUEZ, WILMER DONALDO CABRERA SALDARRIAGA, DAYSI EDITHA CARRASCO De ORDOÑEZ, JOSE DOMINGO ESCOBAR PEÑA, ROSA GRACIELA GARRIDO GUILLEN, ROSA ELENA GUEVARA De TEJADA, INES GREGORIA GONZALEZ De IZQUIERDO, JUAN TELESFORO HERRERA RAMIREZ, MARIA ROSA MACEDA HERNANDEZ De PEREZ, CARLOS MEDINA ORTIZ, PEDRO MEDINA ORTIZ, MARIO OSTERN MORETTI ARCAYA, CARLOS OLAYA CRUZ, EDIMER OLAYA CRUZ, BENITO PEÑA FLORES, RUBEN DARIO PEÑA OLIVOS, ERASMO SANTIAGO PERALTA LOPEZ, ROSA ELVIRA PURIZAGA BENITES, HIGINIO ALEJANDRO RUIZ GARAY, SEGUNDO RUIZ JORDAN, PEDRO ARMENGOL RUIZ ZAPATA, EMMA RUJEL De QUEVEDO, PEDRO JESUS RUJEL PEÑA, PEDRO PABLO EMILIO SALAS GALDOS, FRANCISCO RAUL SALDARRIAGA ROQUE, LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERON, MARY CLARIS SEMINARIO De RUJEL, GUSTAVO VILELA MEDINA y LEANDRO ARMANDO ZAPATA CARRASCO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02589, de fecha 19 de agosto del 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



Borrador Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 001020 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 13 OCT 2010

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCIJET, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes..

Registrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

